



Superintendencia
de Educación



APRUEBA INSTRUCCIONES QUE
REGLAMENTAN LA POTESTAD
INTERPRETATIVA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0413

SANTIAGO,

09 JUN 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 48 de la Ley N° 20.529 dispone en su primera parte que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional".
3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 20.529, letra m), es atribución de esta Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, la Superintendencia ha sido dotada de la potestad de interpretar administrativamente la normativa educacional, determinando su sentido y alcance, con el propósito de mejorar, enriquecer y, fundamentalmente, esclarecer el contenido de ciertos aspectos de esta normativa, ajustándose, en todo caso, a lo señalado en la Constitución, las leyes, los reglamentos y en las propias instrucciones de esta Superintendencia.
5. Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar, mediante la presente Resolución Exenta, lo dispuesto en el Ordinario N° 504, de fecha 24 de julio de 2014, de esta Superintendencia, que fija la potestad interpretativa de esta Superintendencia.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE**, el Ordinario N° 504, de fecha 24 de julio de 2014, que fija la potestad interpretativa de la Superintendencia de Educación.



Superintendencia
de Educación

2° TÉNGASE PRESENTE, que el mencionado Ordinario N° 504, fue publicado en el sitio web de esta Superintendencia, dando amplia difusión a lo dispuesto en dicho acto administrativo.

3° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

ETAC

17/08/21

ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

Distribución:

- División Fiscalía
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Sostenedores
- Comunidad educativa